

Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 660-2018/MINSA, de fecha 13 de julio de 2018, se designó, entre otros, al médico cirujano Luis Julio Pancorvo Escala, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa del Ministerio de Salud;

Que, según la Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2018, se renovó, entre otros, el encargo del médico cirujano Enrique Eladio Gutiérrez Yoza, en el puesto de Director de Hospital III, Nivel F-5, de la Dirección General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, comunica la renuncia del médico cirujano Enrique Eladio Gutiérrez Yoza al encargo de puesto señalado en el considerando precedente;

Que, mediante Memorando N° 2651-2019-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto a la aceptación de la citada renuncia;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del médico cirujano Enrique Eladio Gutiérrez Yoza, al encargo renovado mediante Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA.

**Artículo 2.-** Encargar al médico cirujano Luis Julio Pancorvo Escala, las funciones de Director de Hospital III, Nivel F-5, de la Dirección General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Director Adjunto del citado Hospital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1824645-1

## Aprueban Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para Diagnóstico y Tratamiento de la Neumonía en la Niña y el Niño

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1041-2019/MINSA

Lima, 6 de noviembre del 2019

Visto, el Expediente N° 18-129676-001, que contiene los Informes N°s. 003-2018-FESCH-EVN-DVICI-DGIESP/MINSA y 002-2019-FESCH-EVN-DVICI-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la

salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente en Salud de las Personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 4-A de la Ley antes mencionada, incorporado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes señalada, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de curso de vida y cuidado integral;

Que, en ese sentido, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado el proyecto de Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para Diagnóstico y Tratamiento de la Neumonía en la Niña y el Niño, cuya finalidad es contribuir a la protección del estado de salud y desarrollo integral de las niñas y los niños mediante medidas de prevención, atención y control de la neumonía, mejorando así su calidad de vida;

Que, mediante Informe N° 434-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para Diagnóstico y Tratamiento de la Neumonía en

la Niña y el Niño, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Derogar el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2006/MINSA, que aprueba la Guía de Práctica Clínica Neumonía en la Niña y el Niño.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento en lo dispuesto en la Guía Técnica aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1824645-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

DECRETO SUPREMO  
N° 033-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el TUO del Reglamento, prevé diversos procedimientos administrativos para acceder a títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, asimismo, establece procedimientos administrativos para desarrollar actividades conexas a la prestación de estos servicios;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece entre otros, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, es necesario modificar el TUO del Reglamento, a efectos de precisar y establecer requisitos, plazos y otros, vinculados a los procedimientos administrativos de ampliación de autorización de servicios privados de telecomunicaciones, modificación de características técnicas de concesión, inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, inscripción en el Registro de Comercializadores e inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido, en el marco de lo dispuesto en los artículos 138, 139, 142, 170, 190 y 244 del TUO del Reglamento, siendo necesario además, la inclusión de artículos para el desarrollo adecuado de los citados procedimientos administrativos;

Que, asimismo, es necesario modificar la Norma que regula la provisión de capacidad satelital a través de satélites de comunicaciones a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 022-2005-MTC, a efectos de regular el procedimiento de modificación de inscripción en el Registro de Proveedores de Capacidad Satelital;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el TUO del Reglamento y la Norma que regula la provisión de capacidad satelital a través de satélites de comunicaciones a los titulares de concesiones y autorizaciones de

servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú, a fin de precisar y establecer los procedimientos que se señalan en los considerandos precedentes; con lo cual se generará certidumbre y predictibilidad para los usuarios respecto a la atención de sus trámites y solicitudes;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, establece que dicha norma será aplicable a la información suministrada por operadores de comunicaciones, de modo que no incluye en su ámbito de aplicación a los Proveedores de Infraestructura Pasiva ni a los Proveedores de Capacidad Satelital, pese a que estos tienen la obligación de remitir información al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual puede ser considerada confidencial según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; en tal sentido, corresponde modificar el artículo 3 de la mencionada Directiva, a fin de incluir en su ámbito de aplicación a los Proveedores de Infraestructura Pasiva y a los Proveedores de Capacidad Satelital;

Que, es necesario derogar la Resolución Ministerial N° 110-2000-MTC/15.03, que establece disposiciones sobre la creación, requisitos y procedimiento de inscripción en el Registro de Comercializadores, y la Resolución Ministerial N° 198-2001-MTC/15.03 que crea el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones; procedimientos que quedarán contenidos en el TUO del Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, que aprueban respectivamente las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 138, 139, 142, 170, 190 y 244 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC**

Modifícanse los artículos 138, 139, 142, 170, 190 y 244 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 138.- Comercialización o reventa**

138.1 Se entiende por comercialización o reventa a la actividad que consiste en que una persona natural o jurídica compra tráfico y/o servicios al por mayor con la finalidad de ofertarlos a terceros a un precio al por menor. El revendedor o comercializador debe inscribirse en el Registro de Comercializadores que está a cargo de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio, salvo las excepciones que establezca el Ministerio. El organismo regulador no establece niveles de descuento obligatorios. Sin perjuicio de lo anterior, OSIPTEL determina que los descuentos sean ofrecidos de manera no discriminatoria y que sean publicados. El revendedor o comercializador no tiene los derechos ni las obligaciones que la normatividad vigente otorga a los concesionarios ni a los abonados, con excepción de aquellos derechos que se confieren al comercializador descrito en el numeral siguiente.

138.2 La actividad que consiste en conectar un terminal telefónico accionado por monedas, tarjetas,